

Congreso RELAJU Perú 2008
Tema II. Pueblos Indígenas, Recursos Naturales y Medio Ambiente
Mesa. Recursos Naturales y Actividades Extractivas:
Políticas Estatales y Visión Indígena

“Formalización de la Minería Artesanal: Un Análisis de Caso entre los Harakmbut de Madre de Dios”¹
Mercedes Manriquez Roque²

El Convenio 169/OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989,³ reconoce la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos indígenas reviste su relación con los territorios que ocupan o utilizan, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. (Art.13 inc.1). También, advierte que “la utilización del término “tierras” en los Artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”. En este contexto, los Estados asumen la obligación de reconocer a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y de salvaguardar su derecho a utilizar las tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. (Art.14 inc.1).

Asimismo, el Convenio 169/OIT reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras y el derecho a una protección especial del derecho a dichos recursos naturales. Pero, una de las limitaciones del Convenio 169/OIT está en que no reconoce el derecho al dominio pleno de los pueblos indígenas sobre las tierras y recursos naturales. Este reconocimiento, queda librado a los sistemas legales de cada Estado.

A este respecto, la Constitución Política peruana de 1993, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, es decir el dominio sobre los recursos naturales corresponde a la Nación, a todos los peruanos. El texto constitucional, también añade que “*el Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a*

¹ La presente ponencia desarrolla ideas de la investigación “Explotación Minera a Pequeña Escala en las Comunidades Nativas Barranco Chico y Tuyankuwas de los Pueblos Indígenas Harakmbut y Awajun” realizado por CONAP en el 2005 y aporta un análisis sociojurídico del impacto del proceso de formalización de la actividad minera artesanal en dos Comunidades Nativas Harakmbut, Barranco Chico y Arazaeri de la Región Madre de Dios.

² Abogada. Estudios de Maestría en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Doctorado en Derecho de la Cultura, Universidad Nacional de Educación a Distancia y Universidad Carlos III de Madrid, 2005/2007. Suficiencia Investigadora en el Área de Conocimiento Multidisciplinar, 2008. Asesora Legal de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP y Consultora en Medio Ambiente y Temas Indígenas.

³ El Convenio 169/OIT ha sido ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa 26253 del 2.12.93. Ratificado por el Poder Ejecutivo el 17.1.94, entró en vigencia en el Perú el 2.2.95. De acuerdo con la Cuarta Disposición Final de la Constitución Política de 1993 La Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú tienen rango constitucional. Los países que han ratificado el Convenio 169 son: Noruega, México, Colombia, Bolivia, Costa Rica, Paraguay, Perú, Honduras, Dinamarca, Guatemala, Países Bajos, Fiji, Ecuador, Argentina, Venezuela, Dominica, Brasil y España.

particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.” (Art. 66). Dicho de otra manera, la soberanía del Estado sobre los recursos naturales se expresa en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

Con referencia al derecho de las Comunidades Campesinas y Nativas a sus tierras, el Segundo Párrafo del Artículo 89 de la Constitución, dispone que “*las Comunidades son autónomas en el uso y libre disposición de sus tierras*”, con ello se eliminó la inalienabilidad e inembargabilidad de las tierras comunales, consagrada en la Constitución de 1979. De manera que por disposición constitucional se incorpora las tierras comunitarias al mercado de la oferta y la demanda para su venta, arrendamiento, otorgamiento en garantía de obligaciones u otros actos.

Ahora bien, el Artículo 18 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley 26821, reconoce un derecho preferente de las Comunidades para realizar actividades de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras debidamente tituladas. Derecho de preferencia que puede ser ejercido por las Comunidades en tanto en cuanto no exista reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros; quedando al margen los derechos de los pueblos indígenas cuyas tierras aun no están tituladas. Y, en cuanto al desarrollo de actividades extractivas de recursos naturales en los territorios indígenas, la legislación nacional promueve la utilización de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas para el desarrollo de las actividades mineras o de hidrocarburos.

La Ley sobre Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, Ley 27651 y su Reglamento DS 013-2002-EM introduce en la legislación minera un marco legal cuyo objeto es permitir una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros artesanales, propendiendo a su formalización, promoción y desarrollo. De acuerdo con la legislación minera artesanal, los productores mineros artesanales debidamente organizados y registrados tienen derecho a formular petitorios mineros sobre el área que vienen ocupando, siempre que se trate de áreas con suspensión de admisión de petitorios, libres o áreas publicadas como de libre denunciabilidad. Para tal efecto, se define un plazo que ha sido prorrogado por posteriores normas. Lo cierto es que vencido el plazo legal, el área puede ser peticionada por cualquier persona natural o jurídica, Por consiguiente, el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa para el ejercicio del derecho de preferencia determina la formalización del productor minero artesanal.

En este marco normativo, nuestra ponencia, “***Formalización de la Minería Artesanal: Un Análisis de Caso entre los Harakmbut de Madre de Dios***” busca develar la relevancia que para los pueblos indígenas amazónicos del Perú, tiene su derecho al control de sus territorios y los recursos naturales, a partir del estudio de caso de las Comunidades Nativas Barranco Chico y Arazaeri del pueblo Harakmbut. Es nuestro interés identificar las limitaciones y vacíos del marco legal, en particular la eficacia del derecho preferente de las Comunidades para realizar actividades de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus territorios comunales, a propósito de la formalización de la minería artesanal, ¿cuál es la relación de las actividades mineras auríferas realizadas por las Comunidades Barranco Chico y Arazaeri con la legislación relativa a la promoción de la minería artesanal?, ¿cuáles son los problemas que enfrentan las Comunidades Nativas para el reconocimiento legal de su actividad por

parte del Sector Energía y Minas y el respeto de sus derechos frente a concesiones mineras superpuestas sobre sus territorios?.

En los últimos cincuenta años, los Harakmbut han sido objeto de múltiples influencias socio-culturales generado por la economía de mercado, la presencia de comerciantes, madereros, migración, incremento de las actividades extractivas de los recursos mineros auríferos en sus territorios y desarrollo de actividades de hidrocarburos. Nos preguntamos cuáles son los mecanismos de respuesta, organización y negociación de los Harakmbut para preservar aspectos fundamentales de su cultura y hacer frente a los nuevos retos que les plantea la sociedad occidental y los cambios globales.

En este sentido, primero, fundamentaremos el aporte de la Antropología a la comprensión de la diversidad cultural y el encuentro dialogal entre esa diversidad y la diferencia; segundo, realizaremos una aproximación al universo mítico Harakmbut sobre el territorio y los recursos naturales; tercero, realizaremos una descripción de la actividad minera aurífera en las Comunidades Barranco Chico y Arazaeri; cuarto, analizaremos el marco legal sobre formalización y promoción de la minería artesanal; quinto, resaltaremos a partir de los mecanismos de respuesta, organización y negociación indígena, los límites del marco legal para el control de los recursos auríferos de sus territorios; por último, reflexionaremos en torno a los desafíos de la formalización y promoción de la minería artesanal indígena que se derivan de la legislación vigente y el estudio de caso.

1. Diversidad, identidad y valoración cultural sobre el territorio y los recursos naturales

El enfoque antropológico, ha contribuido a la comprensión de la diversidad cultural, Honorio VELASCO, en su texto "*La Cultura, Noción Moderna*", señala que la Antropología al reclamar el reconocimiento pleno de "culturas" -enunciado en plural- para todo tipo de sociedad humana a través de innumerables monografías que mostraron las técnicas, los instrumentos y productos, las formas de organización social, los modos de subsistencia, las cosmovisiones, el arte, las lenguas,... de las sociedades humanas; ha cumplido un papel decisivo, aportando una perspectiva que rompía los determinismos biológico o ecológico y presentaba en toda su riqueza y complejidad la diversidad cultural.⁴

A juicio de VELASCO, las culturas aparecen como todos diferenciados pero que a la vez proyectan una imagen de "entidades" de cierta consistencia, como si se tratara de organismos. Consistencia que al fin ha llevado a la introducción del término "identidad cultural". Y, otros términos, como "etnicidad" y sobre todo "grupos étnicos" que han permitido referirse con ellas a sujetos sociales colectivos que han irrumpido en los diversos escenarios modernos, como bien dice VELASCO, agitando a veces con vehemencia sus señas de identidad, especialmente si consideraban que hasta entonces no habían sido suficientemente visibles. Este desplazamiento se produjo después del desplazamiento del proceso al resultado, y revela que el reconocimiento como culturas especialmente para las sociedades ágrafas ha requerido un esfuerzo de comprensión para superar no sólo el etnocentrismo sino el cultocentrismo.⁵

⁴ VELASCO, Honorio M., "La Cultura, Noción Moderna". p. 18. (Texto no publicado)

⁵ VELASCO, Honorio M., op, cit, p. 19.

En esta línea, GUERRERO, dice que hoy está cada vez más claro que la Antropología es la ciencia de la diversidad, la pluralidad y la diferencia, de la alteridad, la otredad, pero también de la mismidad y que el antropólogo tiene como tarea aportar a mostrar los rostros multicolores de nuestras diversidades.⁶ En un punto central de su argumentación, resalta que cuando hablamos de cultura no puede hacerse desde perspectivas homogeneizantes, sino desde la mirada de la diversidad, la pluralidad, la alteridad y la diferencia, es ahí donde está la riqueza de la humanidad, porque ninguna cultura es igual a otra.

Más adelante, GUERRERO, agrega que si bien todas las culturas tienen sus especificidades e identidades diferenciadas, sin embargo, se puede encontrar expresiones de unidad en esa diversidad. La cultura permite la relación constante con los “otros”, es una negociación, una confrontación con “el otro”, en esa relación mostramos aquello que nos afirma y nos diferencia; la cultura es un acto supremo de alteridad, un llamado siempre presente para que podamos pensar y vivir la diferencia, que posibilita que pueda establecerse un encuentro dialogal entre esa diversidad y diferencia.⁷ En conclusión, GUERRERO, destaca que no se busca construir sociedades y culturas con visiones excluyentes, sino que al defender su derecho a ser diferentes hacen posible mostrar realidades pintadas con sus propios colores, por ello que la riqueza de su unidad está en la diversidad multicolor que la conforma.⁸

En el Sistema de Protección Internacional de los Derechos Humanos, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT de 1989, establece normas mínimas, a partir de las cuales, se busca contribuir al diálogo y establecimiento de nuevas formas de relación Estados - pueblos indígenas.⁹ A favor de este diálogo entre culturas, resulta especialmente relevante la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, cuando consagra como ideal común los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe en la construcción de relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas.

La Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas, en particular, refuerza la importancia fundamental del derecho los pueblos indígenas a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico, social y cultural (Art.3). Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar sus propias prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo (Art.23); a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumbe para con las generaciones

⁶ GUERRERO ARIAS, Patricio, *La Cultura. Estrategias Conceptuales para entender la Identidad, la Diversidad, la Alteridad y la Diferencia*. Abya Yala, Quito, 2002, p. 92.

⁷ GUERRERO ARIAS, Patricio, op, cit, p. 93.

⁸ GUERRERO ARIAS, Patricio, op, cit, p. 95.

⁹ A este respecto, TOMEI Manuela y Lee SWEPSTON, *Pueblos Indígenas y Tribales: Guía para la Aplicación del Convenio núm. 169 de la OIT*, OIT-ICHRDD, Ginebra, 1996, p. 1., dice: “El Convenio así actualizado se adoptó como Convenio núm. 169. Este Convenio establece un conjunto de normas internacionales mínimas, a la vez que mantiene las puertas abiertas para que, en aquellos países en donde es posible hacerlo, se adopten normas más avanzadas. Pretende contribuir al diálogo entre los gobiernos, las organizaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales, está siendo gradualmente ratificado por los Estados Miembros de la OIT y constituye la base de amplios debates nacionales en diversos países”.

venideras (Art.25); a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad ancestral u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.(Art.26.2); y a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos (Art. 29)

Los pueblos indígenas comparten un territorio común manteniendo una relación social y mítica porque éste no es sólo un medio de producción sino también el lugar de su memoria colectiva, de su historia, de su trabajo, donde celebran sus rituales de vida y muerte, es garantía de su subsistencia y sobrevivencia futura como "*pueblos*". Por consiguiente, el territorio es el espacio natural donde los pueblos indígenas proyectan su identidad, su desarrollo y se conectan con sus antepasados y las generaciones futuras. Al respecto, un Comité de Expertos Indígenas y no Indígenas del Instituto Interamericano de Derechos Humanos de Costa Rica, afirma:

“Cuando los pueblos indígenas reclaman derechos sobre los territorios que ocupan y que han ocupado tradicionalmente se refieren a la posibilidad de ejercer influencia y control sobre lo que ocurre en esos espacios, cómo se usan y se dispone de ellos; se refieren a la posibilidad de participar como colectividades en las decisiones que afectan a esos territorios y a los recursos allí existentes; se refieren a la posibilidad de intervenir en el gobierno de las sociedades allí asentadas.”¹⁰

En suma, el Convenio 169/OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Constitución Política del Perú reconocen y promueven el respeto a la identidad cultural de los pueblos indígenas y Comunidades.¹¹ La identidad cultural, entre otros aspectos se manifiesta en la relación cultural, espiritual y religiosa que dichos pueblos y Comunidades mantienen con sus tierras o territorios y los recursos naturales existentes en sus tierras.¹² En este sentido, "*la valoración cultural sobre el territorio y los recursos naturales*" se constituye en un principio fundamental para el reconocimiento y el respeto del derecho que tienen los pueblos indígenas y Comunidades al control de sus territorios y al aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dichos territorios.

Esta cuestión es central, por ello, TOMEI Manuela y Lee SWEPSTON destacan como un aspecto clave del Convenio 169/OIT, la asociación entre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras y el derecho a la seguridad y

¹⁰ Documento para Discusión. *Los Derechos de los Pueblos Indígenas*. IIDH, Costa Rica, 1993. p.5

¹¹ La Disposición Final Transitoria Cuarta de la Constitución establece que "*las normas relativas a los derechos y a libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú*". Consecuentemente, los derechos de las Comunidades Campesinas y Nativas consagrados en la Constitución y en la legislación nacional, se interpretan de conformidad con el Convenio 169/OIT y otros tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos. Y, en caso de incompatibilidad entre la ley nacional y el Convenio, por principio de jerarquía, el Convenio prevalece sobre la ley.

¹² Convenio 169/OIT, Artículo 13.1, "*los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación*". Artículo 15.1, "*los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente...*". Constitución Política del Perú, Artículo 89, "*el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades campesinas y Nativas*".

estabilidad jurídica de dichos pueblos sobre sus tierras, sin el cual no hay garantía para sus iniciativas económicas, sociales y culturales, y sobrevivencia futura:

“Al final, se decidió optar por una fórmula que pudiera aplicarse a diferentes situaciones, sin menoscabar las posibilidades de que el Convenio fuese ratificado. Se mantuvo, por consiguiente, la expresión "territorios", que fue agregada al término "tierra", y no sustituido por este último. El reconocimiento de derechos especiales para los pueblos indígenas y tribales sobre las tierras tiene por objeto asegurarles una base estable para sus iniciativas económicas, sociales y culturales, y sobrevivencia futura. No se trata de crear un Estado dentro de un Estado; el Convenio, en electo, está explícitamente orientado a acciones “en el marco del Estado en el que ellos (los pueblos indígenas y tribales) viven”¹³

2. Aproximación al universo mítico Harakmbut sobre el territorio y los recursos naturales

En la Región Madre Dios hay diecinueve grupos etnolingüísticos, entre ellos, los Harakmbut constituyen la mayor familia lingüística. Los Harakmbut comprenden seis pueblos: Arakmbut o Amarakaeri, Amaiweri o Kisambaeri, Arazaire, Sapiteri, Toyeri y Wachipaeri; y están organizados en doce Comunidades Nativas: Boca Inambari, San José de Kareni, Barranco Chico, Puerto Luz, Shintuya, Arazaire, Kotsimba, Huachipaeri, Shiringayoc, Tres Islas, El Pilar y San Jacinto.

La época del caucho marca el inicio de una historia de ocupación y fragmentación territorial con graves consecuencias para la existencia de los Harakmbut. Según REYNA, murieron miles de Harakmbut entre los años 1894 y 1904.¹⁴ En 1901 se registra el ingreso de la Misión Dominica. La Misión de San Luis del Manu se fundó en 1908, en la confluencia de los ríos Alto Madre de Dios y Manu. Tras los ataques de los caucheros se retiraron. No será hasta 1943 en que se reabre la Misión de San Luis de Manu. Posteriormente, en 1958 se traslada al lugar donde se encuentra hoy día con el nombre de Shintuya.¹⁵ Durante los años 1960 la misión albergó a la mayoría de los Harakmbut y Wachipaeris. Entre los años 1969 y 1973 varias oleadas de Harakmbuts escaparon de la misión para establecer las Comunidades Nativas de Barranco Chico, San José del karene y Boca Inambari.¹⁶

Con la construcción de la carretera Cusco-Madre de Dios que precisamente termina en la Misión de Shintuya en la década de los setenta, se facilita el ingreso de colonos a esta área. A esto se agrega, el desarrollo de actividades hidrocarburíferas entre los años 1973 y 1976. Paralelamente en el Alto Madre de Dios, en la zona del río Karene o Colorado comienza la explotación aurífera en gran escala. Como resultado, los Harakmbut se vieron involucrados en relaciones de habilitación ante patrones ubicados

¹³ TOMEI Manuela y Lee SWEPSTON, op, cit, p. 15

¹⁴ Citado por Andrew GRAY, *Los Arakmbut. Mitología, Espiritualidad e Historia*. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA) y el Programa para los Pueblos de los Bosques, Lima, 2002. p.42.

¹⁵ Tratado de Cooperación Amazónica, *Amazonia Peruana, Comunidades Indígenas y Tierras Tituladas*. Atlas y Base de Datos, CEAIA, Lima, 1997, p. 61.

¹⁶ GRAY, Andrew, *Los Arakmbut. Mitología, Espiritualidad e Historia*. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA) y el Programa para los Pueblos de los Bosques, Lima, 2002. p.43.

en la boca del río Colorado.¹⁷ Actualmente, la minera aurífera es una de las principales actividades económicas de las Comunidades Harakmbut.

La Comunidad Nativa Barranco Chico se encuentra en el distrito Huepetuhe de la provincia Manu, mientras que la Comunidad Nativa Arazaeri está ubicada en el distrito Inambari de la provincia Tambopata. Como ya se mencionó, ambas Comunidades pertenecen a la familia lingüística Harakmbut. Hay que destacar, que los miembros de la Comunidad Barranco Chico son parte del pueblo Amarakaeri siendo su lengua el Harakmbut, en tanto que los miembros de la Comunidad Arazaeri se autodefinen como pueblo Arazaeri y hablan Harakmbut de manera distinta.

El estudio de caso de las Comunidades Barranco Chico y Arazaeri nos da cuenta de la importancia que para dichas Comunidades tiene su relación con el territorio y los recursos naturales. Estas Comunidades, no obstante estar ubicadas en una zona caracterizada por su mayor vinculación a la sociedad nacional y fuerte impacto de la migración andina y las actividades extractivas de recursos naturales, encontramos que parte importante de sus miembros mantienen un conocimiento vivo sobre los principios y valores que definen su identidad étnica y su valoración cultural sobre su territorio y los recursos naturales.

Para los Harakmbut hubo un tiempo en la época de sus ancestros en que iban a desaparecer por el diluvio y las llamas de fuego. Es en ese momento que aparece “Wanamey” (árbol de salvación) quien nace de una mujer virgen y salva a los Harakmbut. Al respecto, Javier Tije miembro de la Comunidad Arazaeri nos dice *“todos los grupos que somos parte del pueblo Harakmbut, Amarakaeri, Wachipaeri, Arazaeri, Sapiteri, Toyeri y Kisambaeri compartimos una misma raíz ancestral y visión del mundo que viene del mito de “Wanamey”, pueden haber diferentes versiones pero los principios culturales son los mismos”*.

En nuestra estancia en Barranco Chico, tuvimos ocasión de conversar con el profesor Dimas Tapa, Amarakaeri, cuando hablamos sobre el derecho de los Harakmbut al territorio y los recursos naturales, fue claro en destacar que la base está en el origen del mundo Harakmbut y el mensaje de “Wanamey”:

“Nosotros no podemos romper con nuestro origen, ahí está nuestra fuerza y quienes somos. *Harakmbut* significa “gente”, *eri* para nosotros es “gente de”. Cuentan nuestros abuelos que hubo un incendio donde se quemaron todas las plantas, árboles y animales. Cierta día un Harakmbut se fue a mitayar y veía que los animales se acercaban, a veces venía una huangana quemado, a veces, ya, y poco a poco no había donde vivir, los animales se acercaban más a la gente, ya no era tanto que gente vaya tan lejos ir a mitayar. Después como otra persona se fue mitayar había encontrado que algo humeaba, había llama de fuego y regreso corriendo y lo comento a su familia. Esta persona dice asustado, ¡está incendiando el monte y hasta los animales se acercan más! ¿No será que algo malo ocurre? ¡Vamos a morir todos! Se preguntaban, ¿qué va a pasar? La comida escaseaba. La comida se volvía agrio. Se comía lo que comía la huangana. Carne agrio, yuca agrio. Qué estará pasando. Paso días. Después apreció un ave con una semilla del “Wanamey” y dijeron vamos a poner en una mujer Harakmbut, pero la mujer elegida ya tuvo relaciones con varón. La semilla reboto de su ombligo no fecundo y después pusieron otra mujer

¹⁷ Tratado de Cooperación Amazónica, op, cit, p. 61.

tampoco, fue igual. Dijeron, ¿qué vamos hacer? Después había un señor que tenía una hija virgen y dijo yo entrego mi hija virgen y es allí que el pajarito hizo caer la semilla de “Wanamey” y después instantáneamente brotó lo que es el “Wanamey”, el árbol. Después le dijeron, ¡“Wanamey” queremos subir! Ya, “Wanamey” bajo se achico y subieron toda la gente, los animales, la víbora, todo lo que había. Poco a poco cuando se vio que fuego se acercaba le dijeron, queremos que subas “Wanamey” hizo caso y agarró altura. Después que el fuego acercaba, el humo era más fuerte, no se podía respirar y le dicen a “Wanamey” que siga para arriba, siga subiendo más y “Wanamey” hacía caso. Les da un metal para que se coloquen en la nariz y puedan respirar. Este metal según algunos podría haber sido Wakupe (oro). Aquí podría estar el origen del oro pero hay muchas historias. En ese árbol nadie tenía que pelear por más que la víbora este en tu cuello, este un tigre sentado cerca de ti no se podía hacer nada. Si alguien hacía caer una animal, un ave, entonces la rama se quebraba y te hacía caer. Todos tenían que salvarse, nadie podía hacer daño a nadie. Entre ellos algunos que no querían compartir, “Wanamey” lo hacía caer. Pasaron por los menos más de 40 años. Todo oscuridad, no había día. Ahí dormía, ahí comía, ahí se hacía todo. Después ahí se alimentaban, dormían, hacían todo. Nuestros abuelos cuentan que en las ramas de “Wanamey” había una pareja de cada especie. Esto yo lo relaciono con lo que es el diluvio, con el Arca de Noé. Después quedaron dos mujeres y dos varones. Después cuando pasó todo el fuego y el humo, los Harakmbut le dijeron a “Wanamey” para probar ningún ave no volaba solo los murciélagos. Fue un día que no esperaban los Harakmbut, que el loro, el huacamayo comenzó a gritar y va a amanecer y diferentes aves comenzaron a cantar. Veían una cosa limpia. Pero hacían caer una cosa y se hundía, la tierra no estaba firme, había peligro, solo una parte la que contenía “Wanamey” estaba protegido, era fuerte para proteger la raíz. Después le dijeron a “Wanamey” queremos que bajes, hacían caer chonta, se hundía, hasta que pasaron 40 días y luego reboto no se hundió. Los Harakmbut todos bajaron. Solo se salvaron dos hermanos, mujer y varón, como tuvieron relaciones murieron. “Wanamey” se retiró, ¿algún día volverás?, le preguntaron, él les dijo, ¡quizá algún día! “Wanamey” se fue. Cuando los Harakmbut regresaron a ese sitio ya no lo encontraron. “Wanamey” para nosotros es nuestro ancestro, un árbol especial. De él hemos nacido las familias, del cético, chonta, paujil, sachavaca, sajino, lo que le dicen clanes, yo por ejemplo mi familia viene del *Yaromi*, cético. Por eso nosotros somos uno con la naturaleza, “Wanamey” nos dijo no pelear, no destruir entre nosotros animales, plantas, aves. No queremos tener fuego, todos somos responsables. Hoy, algunos por la presencia de los *amicos* “colonos” que ya están olvidando el mensaje de “Wanamey”, sus normas. Hay que rescatar”

El mito de "Wanamey" en el mundo Harakmbut marca su relación cultural y espiritual con el territorio y los recursos naturales, así como la importancia de su preservación y aprovechamiento sostenible para las presentes y futuras generaciones. Para los Harakmbut como nos ha relatado Dimas Tapa, cuando se acaba el bosque, cuando se dañan las aguas de los ríos y cuando se caza excesivamente, se está vulnerando las normas de "Wanamey", no pelear, no destruir. Frente al incumplimiento de estos principios normativos culturales viene la sanción, "Wanamey" bajara sus ramas y caerán al fuego que no es otra cosa que la destrucción del mundo Harakmbut. Por ello, Dimas Tapa, advierte, que hay una responsabilidad compartida, “... *todos somos responsables*”; y ante la presencia de los *amicos* que hacen que algunos se olviden del mensaje de “Wanamey”, hace una llamado para recuperar su mensaje y sus normas.

Por último, los Harakmbut nos dan cuenta de la importancia del oro con la llegada de los españoles a sus tierras, Domingo Tije comunero Arazaeri recuerda que su abuelo le decía, *“ellos pues llegaron, los incas aquí por el río Araza, Inambari y Marcapata. Incas venían por oro, ellos lo usaban de adorno. Los Incas daban hacha de metal a cambio se llevaban plumas, pieles, querían eso”*. Pero, será bien entrado al siglo XX en que dichos pueblos descubren su valor económico con el contacto que establecen con los mestizos (*amicos*), en particular con los comerciantes y buscadores de oro, quienes ingresan a sus tierras atraídos por descubrir depósitos ricos de oro.

3. Actividad minera aurífera en las Comunidades Barranco Chico y Arazaeri

La Comunidad Barranco Chico está formada por familias provenientes de Shintuya, las primeras familias pertenecen a los grupos familiares extensos Irey, Tacayo, Carece y Ayca. La primera zona elegida para establecerse sufrió una inundación, ocasionando un nuevo desplazamiento de las familias hacia el lugar que ahora ocupan, conocido con el nombre de Tranquera y ubicado hacia el límite sur del lindero comunal en el río Puquiri. Actualmente, los grupos familiares comprenden también, matrimonios entre Harakmbut y migrantes Quechua y Aymara provenientes de las Regiones de Cusco y Puno. Existen 31 familias comuneras. Barranco Chico se titula en 1988, con una extensión superficial de 3363.0400 hectáreas. (2151,6000 hectáreas tituladas y 1211,4400 hectáreas cedidas en uso)

Migrantes atraídos por la actividad aurífera, se establecieron en la zona de Puquiri y solicitaron al Ministerio de Agricultura la titulación de las parcelas ocupadas, respecto de las cuales la Comunidad Barranco Chico venía demandando la ampliación de su territorio comunal. Luego de un largo proceso de conflicto de más de 10 años, los migrantes lograron el otorgamiento de la titulación de las parcelas solicitadas. A pesar de haber cedido la Comunidad, la Isla Alto Puquiri a los migrantes, el conflicto respecto al control de su territorio comunal continua, pues los migrantes organizados en el Asentamiento Rural Alto Puquiri luego de haber acabado de explotar el oro de sus parcelas y riberas del río Huepetuhe, adyacente a ella, han empezado a vulnerar también el territorio de Barranco Chico para continuar con la extracción aurífera. Los Comuneros desean que los migrantes de la Isla Alto Puquiri, les devuelvan lo que hasta hoy consideran su Isla. Martín Irey nos dice: *“ellos no son de aquí, están en nuestras tierras, deben devolvernos nuestras tierras luego que se regresen a sus tierras de origen, son de la sierra”*.

Por otro lado, los comuneros mencionan que resultado de la titulación comunal, el Ministerio de Agricultura reconoce derechos de propiedad anteriores, a los migrantes, (Marcos Montoya y Braulio Roca). Por consiguiente, sus parcelas tituladas están dentro del territorio de la Comunidad. Este hecho, es generador de conflictos socio - ambientales y legales permanentes con estos migrantes dedicados a la actividad de la minería artesanal, pues ellos sustentan tener título de concesión para trabajar la extracción del oro. Cuando miembros de la Comunidad Barranco Chico trabajan oro cerca de las parcelas de los migrantes, éstos decomisan sus motores y materiales de trabajo, llegando a realizar amenazas y agresiones físicas contra los comuneros. Y, contradictoriamente, los comuneros son denunciados. Visitación Irey nos cuenta, *“los migrantes con concesiones mineras no sólo trabajan oro en su cuadrícula, extracción de madera y cultivos en su parcela titulada. Ellos invaden nuestras tierras de la*

Comunidad, desforestan el bosque, cultivan chacras de arroz. Así, quieren impedir que nosotros trabajemos oro en esas áreas”.

Los Arazaire, son originarios del río Araza, por conflictos étnicos con los Sapiteri se desplazaron hacia Puerto Punquiri y de allí se establecieron en el área que hoy ocupan. Los fundadores de la Comunidad Nativa Arazaeri fueron dos familias Tijé Waraho y Tije Arazaeri. Actualmente quedan muy pocas familias, La Comunidad está integrada por 23 familias. La Comunidad logró su titulación en 1977, cuenta con un área titulada de 658.2200 hectáreas.

La explotación del oro es la principal actividad económica de las Comunidades Barranco Chico y Arazaeri, de ésta las familias obtienen los recursos necesarios para invertir en mano de obra en la agricultura o la caza (se contrata personal para que la realice).¹⁸ Pues a excepción de las personas de mayor edad, parte significativa de los comuneros varones y mujeres no mantienen actividades de subsistencia paralelas a la minería que les demande inversión importante de su tiempo al año o al día. Estas familias jóvenes mantienen chacras que son trabajadas por empleados colonos, a quienes les pagan un jornal.¹⁹ También, la actividad minera, representa una fuente de ingresos para gastos que cubren las necesidades de alimentación y acceso a los servicios de educación y salud fuera de la Comunidad.²⁰

Los Harakmbut se inician en la actividad minera aurífera, aproximadamente entre los 8 y 24 años de edad. Aquellos que se inician a temprana edad lo hacen porque sus padres los llevan a ayudar en el trabajo, y de esta manera aprenden cómo se extrae el oro, y su valor económico para la familia. En tanto que los que se inician a mayor edad, lo hacen en algunos casos porque sus padres los motivan y en otros porque deciden trabajar para los migrantes mineros.

La actividad minera aurífera en Barranco Chico es semi mecanizada, mientras que en Arazaeri es semi mecanizada y mecanizada, por lo cual si bien obtienen una mejor producción de mineral de oro, su impacto genera graves consecuencias sobre el medio ambiente de sus territorios. Esta actividad se inscribe en un contexto mayor de desarrollo de la minería aurífera artesanal aluvial y pequeña minería en la Región Madre de Dios. Esta se realiza desde hace décadas en las zonas de Huepetuhe, Inambari, Colorado y Malinowsky. El centro de mayor producción es Huepetuhe por la utilización de maquinaria.²¹ Los resultados de la intensa actividad minera han ocasionado la pérdida de vida del río Huepetuhe y Pukiri, impactando negativamente en la fauna acuática y en el acceso a estos recursos por parte de la población Harakmbut.

En el caso de Barranco Chico, sin duda, el centro minero del distrito de Huepetuhe ha influido de manera determinante, pues se ubica a 15 Km. En Huepetuhe, los Harakmbut han aprendido la tecnología y los métodos que utilizan los colonos. Actualmente esta actividad no es sostenible porque no existe un adecuado control de los impactos negativos que genera la minería en la zona. Debido a la informalidad, no se

¹⁸ CONAP, *Explotación Minera a Pequeña Escala en Dos Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana: Los Harakmbut de la Comunidad Nativa de Barranco Chico y Los Awajun de la Comunidad Nativa de Tuyankuwas*. CONAP, Lima, 2007, p. 66.

¹⁹ CONAP, op,cit, p. 30.

²⁰ CONAP, op,cit, p. 66.

²¹ CONAP, op,cit, p. 51.

respetan las normas ambientales vigentes, y como consecuencia de esto los niveles de contaminación ambiental producidos por el mal uso de mercurio son bastante altos.²²

En las Comunidades Barranco Chico y Arazaeri hay dos tipos de mineros: los comuneros, quienes son Haramkbut o están casados con un o una Harakmbut y que como tales tienen derecho a trabajar en minería dentro de los linderos comunales; y los *invitados*, que por lo general son *no indígenas* que llegaron a la zona como trabajadores y que se fueron quedando a vivir en la Comunidad, habiendo luego sido *invitados* por algún comunero a tener su propio centro de operaciones, en los que el invitado debe pagar un porcentaje de la ganancia al que lo invita. En ninguno de los dos casos se entrega contribuciones a la Comunidad, no existe un fondo comunal.²³

Asimismo, en la Comunidad Barranco Chico como en Arazaire encontramos la tradicional oposición entre familias Harakmbut por actividades auríferas. A esto se agrega, una débil organización comunal para ordenar la actividad minera y garantizar que los beneficios de la actividad se orienten al desarrollo comunal, En el caso de Barranco Chico, la ocupación de las playas de río Puquiri ha causado conflictos entre familiares de la misma parentela extensa, entre parientes consanguíneos y colaterales.²⁴ En la Comunidad Arazaeri lo que se pudo recoger en el trabajo de campo es que el conflicto entre familias tiene intereses relacionados con el control de la actividad minera. Dos clanes o dos grupos de un mismo clan, defienden intereses económicos respecto a la posesión de las tierras y el control de la organización comunal generalmente opuestos.²⁵

La familia que logra controlar la dirección comunal asegura beneficios para su grupo familiar con exclusión de otros grupos familiares. Ante el hecho que un grupo familiar tiene el control de la Junta Directiva, el otro, forma el Frente Único de Defensa de los Intereses de la Comunidad Nativa Arazaire – FUDICNA, el 2002. Gloria Tije Presidenta del Frente, nos dice: *“los conflictos internos, de familias no es de ahora, hace más de 20 años vivimos en problemas por oro. La familia de mi hermano José Tije ni vive en la Comunidad, están en Masuco y vienen aquí a la Comunidad para hacer los negocios con sus invitados y se van y no dejan que nosotros trabajemos. La familia de mi hermano Domingo Tije tampoco puede trabajar. Por eso nace Federación, la Directiva comunal está formado sólo por ellos, entonces quién nos defiende.”*

Los conflictos en la Comunidad Arazaeri han derivado en denuncias policiales y judiciales entre familias. Un grupo familiar demandó a otro, por alquilar parte del territorio comunal a mineros colonos que iniciaron una explotación con grandes maquinarias y causaron una destrucción ambiental. El grupo demandado arguye que la razón no es el cuidado del medio ambiente, en realidad lo que se reclama es el dinero del alquiler. José Tije, Jefe de la Comunidad cuando habla del grupo familiar de Domingo Tije y Gloria Tije, afirma: *“El representante o dueño transitorio es el presidente de la Comunidad, Gloria Tije y otras personas son ajenas a la Junta Directiva y de la Comunidad Arazaeri, que no tienen ningún derecho, (...), fueron declarados personas no gratas a la Comunidad, (...) no son moradores de la Comunidad”*.

²² CONAP, op,cit, p.25.

²³ CONAP, op,cit, p. 29.

²⁴ Ibid.

²⁵ CONAP, op,cit, p. 64.

De este modo, podemos sostener que los intereses económicos por actividad minera aurífera en las Comunidades Barranco Chico y en mayor medida en la Comunidad Arazaeri marcan las relaciones de poder, autoridad y conflicto social entre sus miembros. La lógica extractiva prioriza “manejar la mayor cantidad de operaciones mineras” sin un control de las relaciones y acuerdos que a título individual realizan los comuneros con los invitados y/o concesionarios mineros. En consecuencia, el territorio comunal queda desprotegido, expuesto a las invasiones, a la ocupación ilegal por terceros que realizan actividades de pequeña minería y minería artesanal, no hay vigilancia social y ambiental de las actividades mineras, y los beneficios no tienen conexión con iniciativas de desarrollo comunal sostenible.

4. Marco legal sobre formalización y promoción de la minería artesanal

Como bien anota, MOSQUERA, desde mediados de la década de 1980, en el contexto de la aguda crisis económica y social del momento, un contingente de cada vez mayor de personas empezó a desplazarse desde el campo y algunas ciudades hacia zonas tradicionales de explotación artesanal de oro, como Madre de Dios y Puno, y hacia minas abandonadas y nuevos descubrimientos en regiones como el sur medio, donde la posibilidad de explotar oro usando técnicas sencillas se convirtió en una interesante alternativa de subsistencia y en una oportunidad de progreso. Así se inició la expansión de la minería artesanal y pequeña minería del oro.²⁶

En los últimos quince años, la producción aurífera de la minería artesanal ha pasado por tres etapas. Durante el quinquenio 1990-1994, llegó a aportar; en promedio anual, el 57% de la producción nacional de oro. El período 1995-2000 marco un importante descenso pasando de 42% en 1995 a 12% en el 2000. Este resultado se debió, fundamentalmente, al inicio de la producción de oro en gran escala por parte de la gran minería. En los últimos años si bien se percibe una ligera recuperación en sus niveles de producción, su participación relativa en el total nacional permanece estancada en torno a 12%.²⁷

La minera artesanal aurífera se ubica en las Regiones de Madre de Dios, Puno, Ica, Arequipa, Ayacucho y la Libertad. En particular, Madre de Dios en 1999 se constituye en una zona de importante producción artesanal de oro en el Perú. La producción artesanal de oro aumento del 59% durante dicho año, a 70% en el 2004. Pero su participación relativa en la producción nacional de oro bajo del 20% en 1994 a 8% en el 2004. Otro aspecto a destacar es que su producción se incremento en 54% entre 1994 y 2004, pasando de 9.6 a 14.8 toneladas, respectivamente.²⁸

Empero, la legislación minera por años estuvo dirigida a la promoción y el desarrollo de la mediana y gran minería, expresión de esta política es el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería/TUO D.S. 014-92-EM Ley General de Minería y el Decreto Legislativo 708, Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero. En este escenario, no existían políticas de protección, promoción y desarrollo de la minería

²⁶ MOSQUERA LEYVA, César, *El Desafío de la Formalización en la Minería Artesanal y Pequeña Escala. Análisis de las Experiencias en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú*. CooperAcción, Lima, 2006, p. 74-75.

²⁷ ROMERO, María Kathia y otros, *Formalización de la Minería en Pequeña Escala en América Latina y el Caribe. Un Análisis de Experiencias en el Perú*. CooperAcción, Lima, 2005, p. 23.

²⁸ ROMERO, María Kathia y otros, op,cit, p. 24-25.

artesanal, el marco legal existente estaba limitado a su adecuación a la Ley General de Minería.

Así las cosas, la falta de información, tiempo y costos de la legalización marginaron a una población creciente de mineros artesanales. Es recién con la Ley sobre Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, Ley 27651 y su Reglamento, D.S. 013-2002-EM, que se reconoce la importancia social y económica de la minería artesanal. Se introduce en la legislación minera un marco legal cuyo objeto es permitir una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros artesanales, propendiendo a su formalización, promoción y desarrollo.²⁹

Entre las características de la minería artesanal podemos resaltar que se trata de una actividad productiva desarrollada de manera individual o en pequeños grupos; se desarrolla en concesiones mineras ocupadas ilegalmente; utiliza herramientas simples y manuales; no se cumple con las obligaciones de ley; se desarrolla de manera informal por falta de información para la formalización, o por lo engorroso que puede resultar los trámites; genera impactos ambientales negativos tanto en la etapa de explotación como de beneficio, debido a la ausencia de alternativas técnicas hay un mal uso, manejo y transporte de sustancias altamente contaminantes como el mercurio y el cianuro; hay una explotación irracional del recurso, solo se explota el mineral de más alta ley con poca dilución para no incrementar sus costos, y de esa manera reducen el tiempo de vida del yacimiento minero; la ausencia del Estado en las áreas rurales contribuye a la informalidad ya que no existen autoridades del sector que puedan orientar a los mineros artesanales en el cumplimiento de las normas ambientales y de seguridad.³⁰

¿Cuáles son los criterios que de acuerdo a Ley definen la actividad minera artesanal? Pues bien, la Ley 27651, su Reglamento y el reciente Decreto Legislativo 1040, establecen que la actividad minera artesanal se sustenta en la utilización intensiva de mano de obra que la convierte en una gran fuente de generación de empleo y de beneficios colaterales productivos en el área de influencia de sus operaciones que generalmente son las más apartadas y deprimidas del país, constituyéndose en un importante polo de desarrollo. Dicha actividad comprende las labores de extracción y recuperación de sustancias metálicas y no metálicas, del suelo y subsuelo, y se realiza en forma personal o como conjunto de personas naturales o jurídicas conformadas por personas naturales que buscan maximizar sus ingresos de subsistencia.

En este sentido la actividad minera como “medio de sustento” es aquella que realizada por los productores mineros artesanales, en el ámbito de una circunscripción territorial, cuyos productos están destinados al sustento familiar. Por ello, para la Ley no constituye actividad minera de sustento la transferencia o cesión de su derecho minero por parte del Productor Minero Artesanal, salvo para la realización de tal actividad; ni la celebración de acuerdo o contrato de explotación sobre el total o parte del área de su derecho minero.

La actividad minera artesanal, “utiliza equipos básicos” como lampas, picos, combas, barretas, cinceles, carretillas, carros mineros, zarandas, quimbaletes, maritatas,

²⁹ Ley sobre Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, Ley 27651 del 24.01.2002. D.S. 013-2002-EM del 21.04.2002.

³⁰ CONAP, op,cit, p. 51.

tolvas, perforadoras eléctricas, y bombas eléctricas de hasta cuatro pulgadas de diámetro y de hasta 25 HP, y demás elementos y equipos similares para la extracción y beneficio de sustancias auríferas, cupríferas, polimetálicas y no metálicas. Igualmente, se aplica "métodos manuales" que involucran la fuerza física, habilidad manual y destreza personal, para la extracción y escogido de minerales, así como para la recuperación de metales por métodos sencillos de beneficio tales como, gravimetría, amalgamación, cianuración, lixiviación y otros en pequeña escala.

Según el Decreto Legislativo 1040, son Productores Mineros Artesanales/PMA los que: a) en forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales, o cooperativas mineras se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos; b) posean, por cualquier título, hasta un mil (1,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros; y además; c) posean, por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio de 25 toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.³¹

La Ley 27651 norma el derecho de preferencia de los PMA para formular petitorios sobre las áreas en las que se encuentren realizando actividad minera artesanal, este derecho opera siempre que se trate de áreas libres o en áreas publicadas como de libre denunciabilidad.³² Otro aspecto a tener en cuenta, es que corresponde a la Ley establecer el plazo para solicitar el derecho de preferencia, este plazo es de dos (2) meses.³³

Con la Ley 28315, se establece un nuevo plazo de seis (6) meses para solicitar el derecho de preferencia por los PMA sobre las áreas cuya posesión pacífica y pública mantienen a la fecha de promulgación de dicha Ley, siempre que se trate de áreas con suspensión de admisión de petitorios, áreas libres o áreas publicadas de libre denunciabilidad.³⁴ Esta Ley define el derecho de preferencia como aquel "*derecho que otorga el Estado a los Productores Mineros Artesanales para su formalización mediante el cual pueden solicitar petitorios mineros con carácter preferente a otros, siempre que cumplan las condiciones señaladas en el Artículo 26 del D.S. 013-2002-EM.*"³⁵

De conformidad, con el Artículo 16 y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley 27651, el Artículo 26 de su Reglamento establece condiciones básicas para el

³¹ Artículo 3 del Decreto Legislativo 1040 del 28.06.2008. Modifica el Artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería/TUO DS 014-92-EM Ley General de Minería.

³² Artículos 27, 28 y 29 del D.S. 013-2002-EM

³³ La Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley 27651 establece un plazo de dos meses contados desde la fecha de entrada en vigencia de la misma. Tratándose de áreas publicadas como de libre denunciabilidad, el plazo para peticionar el área se indica que será de dos meses contados a partir de la publicación respectiva. Vencidos los plazos el área puede ser peticionada por cualquier persona natural o jurídica

³⁴ Artículo 3 de la Ley 28315 del 9.7.2004. "*Los Productores Mineros Artesanales podrán solicitar el derecho de preferencia en un plazo de hasta seis (6) meses después de publicado el reglamento de la presente Ley*"

³⁵ Artículo 2 de la Ley 28315

ejercicio del derecho de preferencia por parte de los mineros artesanales, a) estar debidamente organizados y registrados; b) el área que han venido ocupando en forma pacífica se encuentre libre de derechos mineros, o en zona de suspensión de admisión de petitorios o en áreas publicadas como de libre denunciabilidad; c) en el área que ocupan hayan estado realizando actividad minera artesanal en forma pacífica, pública, ordenada y continua; d) la cual a su vez debe ser identificada por la respectiva Dirección Regional de Energía y Minas con la información técnica que permita al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC ubicarla en el Sistema de Cuadrículas mediante las correspondientes coordenadas UTM; e) la precondition de cumplir los tres requisitos referidos a la condición de productor minero artesanal; y f) presentar la Declaración Jurada Bienal, indicando como condición suspensiva el punto relativo a la tenencia de derechos mineros.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley 28315 y su modificatoria D.S. 008-2005-EM, regula los requisitos y el procedimiento, entre ellos, determinación de los Productores Mineros Artesanales con derecho de preferencia, plazos para su solicitud, y excepciones para la operativización del derecho de preferencia. Tales requisitos son:³⁶

- Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 26 del D.S. 013.2002-EM
- Identificación de los Productores Mineros Artesanales por las Direcciones Regionales de Minería, así como las áreas que ocupan
- Unificación de la información por la Dirección Regional de Minería y emisión del informe sustentatorio de la Resolución Ministerial que aprueba la relación de mineros artesanales con derecho de preferencia
- Publicación de la Resolución Ministerial que aprueba la relación de productores mineros artesanales con derechos de preferencia y las coordenadas del área que se encuentren libres, o correspondan a áreas publicadas de libre denunciabilidad o áreas con suspensión de admisión de petitorios
- Bloqueo de las áreas identificadas por el INACC, a efectos que los Productores Mineros artesanales puedan ejercer su derecho de preferencia
- Solicitud del derecho de preferencia dentro del plazo de seis meses de publicado el Reglamento de la Ley 28315.
-Verificación de las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia, dentro de los cuatro primeros meses. Publicada la Resolución Ministerial, las áreas identificadas sólo podrán ser peticionadas por los Productores Mineros Artesanales empadronados hasta el 27 de Abril de 2005, ...
- Excepción, únicamente para el ejercicio del derecho de preferencia, no se requerirá la presentación de la Constancia de Productores Mineros Artesanales, siempre que el peticionario figure en la Resolución Ministerial que aprueba la relación de productores mineros artesanales con derecho de preferencia
- Excepción, los petitorios mineros formulados por asociaciones a la fecha de expedición del Reglamento de la Ley 28315 continuarán su trámite, debiendo adecuarse a cualquiera de las formas societarias que regula la Ley General de Sociedades para la expedición del título de concesión minera

³⁶ Reglamento de la Ley 28315, D.S. 040-2004-EM del 27.10.2004. El Artículo 1 del D.S. 008-2005-EM, modifica el Artículo 5 del D.S. 040-2004-EM

Finalmente, cabe resaltar, que el Artículo 27 del Reglamento de la Ley 27651, D.S. D.S. 013-2002-EM, dispone que al termino de suspensión de admisión de petitorios en una zona geográfica determinada, se tendrá un plazo de dos meses para que los mineros artesanales que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 26 del mencionado Reglamento, puedan ejercer el derecho de preferencia para formular petitorios sobre las áreas en las que se encuentren realizando actividad minera artesanal, siempre que las mismas estén libres de derechos mineros.

5. Mecanismos de respuesta, organización y negociación indígena para el control de los recursos auríferos

Ante los graves conflictos sociales entre Comunidades Nativas y colonos mineros, “control de los recursos auríferos por las Comunidades versus actividades mineras superpuestas sobre los territorios comunales”, la Federación Nativa del Río Madre de Dios y sus Afluentes – FENAMAD,³⁷ como instancia de representación interétnica de los pueblos indígenas y Comunidades Nativas de Madre de Dios, y de interlocución con el Estado asume en forma decisiva la defensa del derecho de las Comunidades Nativas al control de los recursos auríferos existentes en sus territorios comunales. Entre sus demandas, un eje central fue lograr la suspensión de concesiones mineras que afectan los territorios indígenas. El D.S. 018-2001-EM suspendió el otorgamiento de concesiones mineras, considerando que era preciso realizar estudios ambientales y socio-económicos en ciertas áreas de la Región Madre de Dios. La FENAMAD demandó la ampliación del plazo de vigencia del D.S. 018-2001-EM y la suspensión de las concesiones mineras y petitorios sobre los territorios de las Comunidades Nativas. Por Decretos Supremos sucesivos, el Sector prorrogó la suspensión de cinco áreas para admisión de petitorios en Madre de Dios del 1 de Enero del 2002 hasta el 31 de Diciembre del 2003.³⁸

Posteriormente, al establecer la Ley 27651, el derecho de preferencia para los PMA, de acuerdo con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de esta Ley, se conformó una “Comisión de Concertación” integrada por representantes de los sectores de Energía y Minas y Agricultura, para evaluar y resolver los conflictos derivados de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal en Áreas Reservadas y Áreas Naturales Protegidas, así como en Áreas pertenecientes a Comunidades Nativas y Campesinas.

La FENAMAD y la Federación Minera de Madre de Dios - FEDEMÍN participan activamente en el proceso de diálogo y negociación con el Sector, y mediante Acta de Reunión de Trabajo, las partes acuerdan iniciar un proceso de ordenamiento, formalización y normalización de actividades mineras en las cinco áreas suspendidas de admisión de petitorios mineros en Madre de Dios, liberándose aproximadamente doscientos cuarenta y un mil (241,000) hectáreas para su admisión de petitorios. Este acuerdo se formaliza mediante D.S. 028-2004-EM, el mismo que prorroga la suspensión hasta el 31 de Diciembre del 2004.

La respuesta, organización y capacidad de negociación de FENAMAD se expresa en la afirmación del derecho de las Comunidades a ejercer el derecho de preferencia para el

³⁷ FENAMAD, es la organización representativa de los pueblos indígenas y Comunidades Nativas de la Región Madre de Dios, fundada en 1982 e integra a 26 Comunidades Nativas, entre ellas, las Comunidades Arazaeri y Barranco Chico.

³⁸ D.S. 056-2001-MEM y D.S. 052-2002-MEM

aprovechamiento de los recursos auríferos en sus territorios. Su participación es propositiva para garantizar el empadronamiento de los mineros artesanales de las Comunidades que representa, el respeto al medio ambiente, y la solución de la problemática social que afrontan las Comunidades Nativas, en particular, aquellas ubicadas en el río Puquiri, Puerto Luz, San José de Karene y Barranco Chico, con colonos mineros.

Es preciso tener en cuenta que, en el proceso de ordenamiento, formalización y normalización de las actividades mineras artesanal en Madre de Dios dos disposiciones influyen en su viabilización, el D.S. 044-2004-EM que prorroga la suspensión de admisión de petitorios mineros en las áreas señaladas en el DS 028-2004-EM, hasta la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba la relación de mineros artesanales con derecho de preferencia; y el D.S. 008-2005-EM que modifica el plazo de verificación de las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia para los fines de la expedición de la Resolución Ministerial que aprueba la relación de los PMA con derecho de preferencia, dentro del plazo de seis (6) previsto en los Artículos 3 y 4 de la Ley 28315.³⁹

La R.M. 137-2005-MEM/DM del 7 de Abril del 2005 aprobó la relación de 185 PMA y las coordenadas UTM de las áreas que ocupan en las que pueden ejercer el derecho de preferencia. En su Disposición Transitoria Única se precisa que la Resolución Ministerial que aprobará la relación y ubicación de los PMA en las áreas en las cuales está suspendida la admisión de petitorios, se expedirá luego del análisis de la problemática planteada por FENAMAD y FEDEMÍN.

Por ello, para asegurar un proceso que responda a las demandas e intereses de la Comunidades Nativas FENAMAD continua participando en la “Comisión de Concertación”. Mediante Acta de Trabajo del 13 de Abril del 2005, FENAMAD, FEDEMÍN y el Sector, con la finalidad de avanzar con lo estipulado en la Resolución Ministerial N° 137-2005-MEM/DM y la Ley N° 28315 y su reglamentación D.S. 040-2004-EM y estando por cumplirse el plazo de Ley para la admisión del derecho preferencial hasta el día 27 de abril del año 2005, acordaron se publique en el diario oficial El Peruano el Listado de empadronados para ejercer el derecho preferencial, dentro de las áreas suspendidas para la admisión N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de acuerdo al D.S. 028-2004-EM, por haber superado entre las partes y convenido un mejor arreglo en aras de la formalización minera y evitar conflictos sociales.

Los comuneros y comuneras de la Comunidad Barranco Chico nos dan cuenta que sus autoridades en la reunión de trabajo del 13 de Abril de 2005, antes mencionada, presentaron un documento en el que se reclama por el empadronamiento de colonos mineros, *amicos* con exclusión de los mineros artesanales de la Comunidad. Pues por desconocimiento de la Ley 28315 sobre el Derecho de Preferencia para Productores Mineros Artesanales, los comuneros de Barranco Chico que realizan actividad minera

³⁹ D.S. 008-2005-EM del 18.02.2005. En consideración a la estación de lluvias en las zonas donde se viene efectuando el empadronamiento de mineros artesanales, se dispone que dentro de los primeros cuatro meses se verificarán las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia establecido en el Artículo 26 del Reglamento de la Ley 27651, para los fines de la expedición de la Resolución Ministerial que aprueba la relación de PMA con derecho de preferencia. Publicada la Resolución Ministerial que aprueba dicho empadronamiento, las áreas identificadas sólo podrán ser peticionadas por los PMA empadronados, hasta el 27 de abril del 2005, fecha de vencimiento del plazo señalado en la Ley 28315.

han quedado excluidos de la relación de empadronados aprobado por R.M. 137-2005-MEM/DM y se demanda un nuevo empadronamiento, Visitación Irey nos dice:

“Ningún funcionario de la Dirección Regional de Minería/DRM de Madre de Dios ha visitado nuestra Comunidad. Sabemos que vinieron en Enero de 2005 funcionarios de la DREM de Madre de Dios pero vinieron para empadronar a los *amicos*, mineros artesanales del Asentamiento Rural Alto Puquiri. Por eso en la lista de empadronados aparecen los *amicos*, que trabajan dentro la Comunidad, y otros no los conocemos, no realizan ningún trabajo de minería y aparecen en la lista. El empadronamiento está manejado, favorece a los *amicos*. No sabemos cómo es. Debería darse a los comuneros que estamos trabajando y en lugar y no a personas desconocidas.”

Igualmente, Manuel Carasi, nos relata que *“los conflictos con los amicos mineros hasta el momento no tienen solución, el Gobierno Regional y las autoridades locales no ayudan, ellos siguen en nuestras tierras, dañando, no quieren irse, dice que tienen derecho a trabajar, pero son nuestras tierras, nadie de autoridad del gobierno viene aquí a ver lo que pasa, la destrucción que hay, el río Puquiri está muerto no tiene peces”*

En el caso de la Comunidad Nativa Arazaeri, el Jefe José Tije nos indicó, que ellos conocen las coordenadas de sus áreas de trabajo y pueden ubicarlas en el plano respectivo, por lo que ellos tomado conocimiento del empadronamiento, se constituyeron en la oficina de la DREM de Madre de Dios y se empadronaron directamente. También señalaron, que los problemas se presentan cuando los comuneros no conocen sus coordenadas pues en ese caso tienen que pedir que los técnicos de la DREM se constituyan en las áreas de trabajo e “in situ” verifiquen el trabajo y los empadronen. En el caso de la Comunidad Arazaire hasta el momento se han empadronado 5 comuneros mineros artesanales.

A este respecto, Gloria Tije, Presidenta del Frente Único de Defensa de los Intereses de la Comunidad Nativa Arazaire – FUDICNA, nos relata que el Jefe de su Comunidad sabía del interés de su grupo familiar de ser considerados en el empadronamiento. Igualmente, tenía conocimiento la FENAMAD y la DREM de Madre de Dios, pero no les informaron sobre el procedimiento y los plazos:

“Nosotros siempre hemos estado detrás del empadronamiento, preguntando a José Tije y FENAMAD, en repetidas veces hemos preguntado cuándo se iba a realizar el empadronamiento. También a los ingenieros de la DREM de Madre de Dios, ellos no han difundido nada del empadronamiento, ni han venido para verificar en el terreno quiénes de los comuneros trabajan oro artesanalmente. Me enteré del empadronamiento cuando sale la Resolución Ministerial 137-2005-MEM/DM. Por eso, el 6 de Mayo del 2005 presente un Recurso de Oposición ante el Director del Ministerio de Energía y Minas del Departamento de Madre de Dios, y ante el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, contra los empadronados (José Tije Huarao, Matilde Tije Capi, Beatriz Tije Capi, Isabel Tije Capi, Félix Manuel Kuakuibehue Vanacua) que aparecen en la relación, ellos no hacen minería artesanal ellos traen invitados (colonos) para que ingresen a la Comunidad a explotar oro con grandes maquinarias, cargadores frontales, retroexcavadora y volquetes”

Por ello, es especialmente importante la participación de FENAMAD y FEDEMIN en el análisis de la problemática nativo-minero, ambas organizaciones continuaron participando en las reuniones de negociación con el Sector. Mediante Acta de Trabajo del 15 de Febrero del 2006, las partes acuerdan solicitar al Ministerio de Energía y Minas la publicación de la relación de los PMA empadronados en las Comunidades Nativas: El Pilar, Tres Islas, Boca Inambari, Arazaire y San José de Karene. Y, se precisa que las conversaciones continuaran en las Comunidades Nativas San Jacinto, Shiringayoc, Kotsimba, Barranco Chico y Puerto Luz.

El Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Oficio 577-2006-GOREMAD/DREM remite el listado de los PMA empadronados en las 06 Comunidades Nativas: San José de Karene, Boca Inambari, Arazaire, Tres Islas, San Jacinto y el Pilar, resaltando que el mismo fue producto de un proceso de revisión de la lista de los mineros artesanales empadronados realizado con la participación de FENAMAD y FEDEMIN, no habiendo observaciones a dicha relación por parte de las Comunidades Nativas. La Pre publicación de 188 mineros artesanales empadronados en el territorio de 06 Comunidades Nativas, se realiza en el Diario Oficial El Peruano 17.03.2007.

Finalmente, con fecha 25 de febrero del 2008 se publica en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial 078-2008-MEM/DM, la misma que aprueba la “Relación de Productores Mineros Artesanales y las Coordenadas UTM de las Áreas que ocupan en la que pueden ejercer el Derecho de Preferencia”. En efecto, se aprueba la relación de 170 PMA de Madre de Dios de 06 Comunidades Nativas de las Áreas 1, 3, 6, 7 y 8 y se mantiene la suspensión en las Áreas 2, 4 y 5, las cuales la norma precisa que se levantarán cuando se publique la Resolución Ministerial que apruebe la respectiva Relación de PMA de estas áreas. Publicada la Resolución Ministerial 078-2008-MEM/DM los PMA tienen un plazo de dos meses para el ejercicio del derecho de preferencia de conformidad con el Artículo 27 del Reglamento de la Ley 27651.⁴⁰

6. Reflexión Final

Desde que FENAMAD demandó la suspensión de concesiones mineras que afectan los territorios indígenas en Madre de Dios, en el 2001, y luego que este se materializara con el D.S. 018-2001-EM que suspendió el otorgamiento de concesiones mineras, la Federación ha transitado por un largo proceso de organización y negociación camino hacia lograr el control por parte de las Comunidades Nativas de los recursos auríferos existentes en sus territorios. Al momento, los mineros artesanales Harakmbut de seis (6) Comunidades Nativas se encuentran en posición de ejercer el derecho de preferencia, quedando pendiente, el empadronamiento de los mineros artesanales Harakmbut de tres (3) Comunidades Nativas, entre ellas, Barranco Chico.

Pero los conflictos sociales entre comunidades y colonos mineros y entre comuneros no han alcanzado solución, estos se mantienen en la Comunidad Barranco Chico y se han profundizado en la Comunidad Arazaeri. En ésta última, con la publicación de la Resolución Ministerial 078-2008-MEM/DM, que aprueba la “Relación de Productores Mineros Artesanales y las Coordenadas UTM de las Áreas que ocupan en la que pueden ejercer el Derecho de Preferencia”, el grupo familiar de José Tije ha logrado el

⁴⁰ En las áreas cuya suspensión se mantiene 2, 4 y 5 se ubican las Comunidades Nativas Barranco Chico, Kotsimba y Shiringayoc, respectivamente.

empadronamiento de seis personas, (José Tije Huarao, Matilde Tije Capi, Beatriz Tije Capi, Isabel Tije Capi, Félix Manuel Kuakuibehue Vanacua y Celso Alberto Ruiz Vela) y han quedado excluidos del empadronamiento los miembros del grupo familiar de Domingo Tije y Gloria Tije. Los conflictos han llegado a enfrentamientos físicos y denuncias mutuas.

Resultado, del pedido de nulidad de la Resolución Ministerial en mención por parte de FUDICNA al Ministerio de Energía y Minas, es la suscripción del “*Acta de Acuerdos de la Comunidad Nativa Arazaeire*” de fecha 15 de abril de 2008, con la participación del Director Regional de Energía y Minas Ing. Ronny Pastor Velásquez en calidad de Facilitador en el conflicto entre comuneros por actividad minera, el Director General de Minería, Ing. David Cuadros, los representantes de la Comunidad Arazaeri (las seis personas empadronadas y algunos miembros del grupo familiar de Gloria Tije), los representantes de FENAMAD, FEDEMIN y CONAP en calidad de observador.⁴¹ Los Acuerdos alcanzados en el Acta en mención son:

1. Que en los derechos mineros obtenidos por los comuneros que han ejercido el derecho preferente, Matilde Tije, Beatriz Tije, Isabel Tije, Manuel Kuakihueve, Celso Ruiz Vela y José Tije puedan realizar la actividad minera todos los miembros de la Comunidad Arazaeire sin limitación alguna respetando a los que actualmente lo vienen haciendo
2. Que los comuneros que realicen la actividad de extracción minera en una concesión determinada, apoyen con el pago de las obligaciones que genera la misma.
3. Que la Comunidad en Asamblea apruebe un Reglamento Interno del Control en la actividad de extracción minera concordante con la normatividad minera, sin perjuicio de aplicar la misma.

Actualmente, los conflictos se han agudizado. Por ello, FUDICNA viene demandando al Ministerio de Energía y Minas el cumplimiento del Acta de Acuerdos en mención, sostiene, que las familias con derechos preferenciales mineros no dejan trabajar a los demás miembros de la Comunidad Arazaeri; los empadronados, siguen utilizando maquinarias pesadas; la visita del Director Regional de la DREM el 4 de Julio del 2008, a la Comunidad no ha logrado resolver el problema, el Director de la DREM ha indicado que los derechos mineros se han otorgado en las márgenes del río Inambari, propiedad del Estado, por tanto, los no empadronados deben pedir autorización para trabajar el oro a los empadronados y pagar a éstos un porcentaje; la DREM no ha explicado bien qué es una actividad minera artesanal pues los empadronados siguen trabajando con invitados y utilizando cargadores frontales por tanto, este hecho está generando una gran confusión al interior de la Comunidad e incrementando los conflictos porque no se respeta el punto 1, del Acta de Acuerdos.⁴²

Los hechos descritos, muestran que el proceso de ordenamiento, formalización y normalización de actividades mineras en las áreas suspendidas de admisión de petitorios

⁴¹ La Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP participo en calidad de observador a convocatoria de FUDICNA

⁴² Solicitud de FUDICNA dirigida al Ministro de Energía y Minas de fecha 17 de Julio del 2008 demandando la intervención inmediata del Sector por violación del “Acta de Acuerdos de la Comunidad Nativa Arazaeire de fecha 15 de abril de 2008” sobre conflictos entre comuneros por actividad minera, y que se paralicen las actividades que no constituyen minería artesanal.

mineros en Madre de Dios, no ha estado exento de avances y retrocesos, pues a pesar de lo estipulado en las Leyes 27651 y 28315 y sus Reglamentos y la participación activa de FENAMAD y FEDEMIN, en la práctica, el estudio de caso de las Comunidades Nativas Barranco Chico y Arazaeri, nos ha permitido identificar limitaciones y vacíos en la legislación minera artesanal que no garantizan el ejercicio efectivo del derecho de preferencia para la formulación de petitorios mineros por las Comunidades Nativas y no permiten un trato justo, ante las actividades mineras por terceros en las tierras y territorios de las Comunidades. Es necesario introducir modificaciones legales que enfrenten dichas limitaciones y vacíos.

También, se ha podido identificar la débil institucionalidad del Sector Energía y Minas y otras autoridades locales para actuar con autoridad y ser espacios activos y propositivos en la resolución de los conflictos derivados del proceso de ordenamiento, formalización y normalización de las actividades mineras, y en la implementación de propuestas de articulación de la actividad minera con la promoción del desarrollo local. Esta circunstancia, ubica a dichas Comunidades en una posición de desventaja y limita su derecho al aprovechamiento de los recursos auríferos de sus territorios.

Si bien, ante la inseguridad que genera el hecho de estar realizando una actividad al margen de la legalidad, el régimen de formalización y promoción de la minería artesanal, constituye un mecanismo legal importante que puede ser aplicado por las Comunidades Nativas y sus Organizaciones representativas, y es un instrumento clave para el diálogo y negociación Estado-Pueblos Indígenas, “Comisión de Concertación”; en último término, define un marco general homogeneizante aplicable a todo minero artesanal privado sin distinción. El fortalecimiento de las actividades mineras artesanales por las Comunidades en sus tierras y territorios y el logro de un trato justo en el desarrollo de sus actividades, exige armonizar el marco legal de la minería artesanal con el Convenio 169/OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En consecuencia, los desafíos de la formalización y promoción de la minería artesanal indígena, debieran estar dirigidos a superar las limitaciones y vacíos legales existentes, en particular, incidir, en la garantía del derecho al acceso a la información previa y oportuna para que los mineros indígenas y las Comunidades Nativas estén en posición de poder decidir con conocimiento de causa la formalización de su actividad minera; la consideración de la realidad socio-cultural y económica de la actividad minera artesanal en las Comunidades Nativas para el ejercicio del derecho de preferencia; y los aspectos colectivos del derecho al aprovechamiento de los recursos mineros auríferos existentes en los territorios indígenas, pues la legislación minera artesanal no establece criterios culturales de salvaguarda en la verificación del cumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia y en la determinación de los Productores Mineros Artesanales con derecho de preferencia.

En suma se requiere una política de estatal pensada en función de la realidad social, cultural y económica de los pueblos indígenas, el caso de las Comunidades Nativas Barranco Chico y Arazaeri es un ejemplo de la problemática que enfrentan los pueblos indígenas para el reconocimiento legal de su actividad y el respeto de sus derechos frente a concesiones mineras superpuestas sobre sus territorios. La ocupación ilegal de colonos mineros en las tierras indígenas, en palabras de Dimas Tapa, nos remite al mensaje de “Wanamey”, sus principios normativos, “... *No queremos tener fuego, todos*

somos responsables. Hoy, algunos por la presencia de los amigos “colonos” que ya están olvidando el mensaje de “Wanamey”, sus normas. Hay que rescatar”. Es urgente restablecer el orden, recuperar el mensaje y las normas de “Wanamey” mediante medidas que aseguren el derecho de los pueblos indígenas a determinar libremente su desarrollo social, cultural y económico con relación al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus territorios. Existe una responsabilidad compartida, Estado, Pueblos Indígenas y colonos mineros

BIBLIOGRAFIA

Acta de Reunión de Trabajo sobre Publicación de Empadronados, Ley 28315, 13 de Abril, 2005.

BASADRE AYULO, Jorge, *Derecho Minero Peruano*. Grijley, Lima, 1996.

BELAUNDE MOREYRA, Martín, *Derecho Minero y Concesión*. Editorial San Marcos, Lima, 1998.

Carta N° 064-2005. Comunidad Nativa Barranco Chico, 14 de Abril, 2005 dirigida a la Comisión de Lista de Empadronados al Interior del Territorio de Comunidades Nativas.

CONAP, *Explotación Minera a Pequeña Escala en Dos Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana: Los Harakmbut de la Comunidad Nativa de Barranco Chico y Los Awajun de la Comunidad Nativa de Tuyankuwas*. CONAP, Lima, 2007.

CHAPARRO ÁVILA, Eduardo, “La Llamada Pequeña Minería: Un Renovado Enfoque Empresarial”. *Serie Recursos Naturales e Infraestructura*. CEPAL, Santiago de Chile, Julio, 2000.

GRAY, Andrew, *Los Arakmbut. Mitología, Espiritualidad e Historia*. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA) y el Programa para los Pueblos de los Bosques, Lima, 2002.

GRAY, Andrew, *El Ultimo Chaman. Cambio en una Comunidad Amazónica*. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA) y el Programa para los Pueblos de los Bosques, Lima, 2002.

GOULDING, Michael, Carlos CAÑAS, Ronaldo BARTHEM, Bruce FORSBERG y Hernán ORTEGA, *Las Fuentes del Amazonas. Ríos, Vida y Conservación de la Cuenca del Madre de Dios*. ACCA, Lima, 2003.

GUERRERO ARIAS, Patricio, *La Cultura. Estrategias Conceptuales para entender la Identidad, la Diversidad, la Alteridad y la Diferencia*. Abya Yala, Quito, 2002.

HELBERG CHÁVEZ, Heinrich, *Mbaisik en la penumbra del atardecer*. CAAAP, Lima, 1996

MINISTERIO DE AGRICULTURA, *Directorio de Comunidades Nativas del Perú, 1999*. PETA, Lima, 2000.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, *Compendio de Normas Ambientales para las Actividades Minero Energéticas*. Dirección General de Asuntos Ambientales, Lima, 1997.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, *Guía de Relaciones Comunitarias*. Dirección General de Asuntos Ambientales, Lima, 2001.

MILLA, Juan Carlos Barcellos, *Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Perú*. Pre-CAMMA, Lima, 2003.

MOSQUERA LEYVA, César, *El Desafío de la Formalización en la Minería Artesanal y Pequeña Escala. Análisis de las Experiencias en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú*. CooperAcción, Lima, 2006.

OIT, *Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales: Un Manual*, OIT, Ginebra, 2003.

ROMERO, María Kathia y otros, *Formalización de la Minería en Pequeña Escala en América Latina y el Caribe. Un Análisis de Experiencias en el Perú*. CooperAcción, Lima, 2005.

TOMEI, Manuela y Lee SWEPSTON, *Pueblos Indígenas y Tribales: Guía para la aplicación del Convenio Número 169 de la OIT*. OIT y ICHRDD, Ginebra, 1996.

VELASCO, Honorio M., *La Cultura, Noción Moderna*. (Texto no publicado)

VELASCO, Honorio y DÍAZ DE RADA, Ángel, *La Lógica de la Investigación Etnográfica. Un Modelo de Trabajo para Etnógrafos de Escuela*, Trotta, Madrid, 2004.

WILSON SCHAEF, Anne, *Culturas de Sabiduría. 365 Reflexiones Inspiradoras de los Pueblos Tradicionales del Mundo*, RBA Libros, Barcelona, 1999.